Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia Demandante: MARIA INES VARGAS PEREZ Demandado: PROTECCION S.A. 2021-00011

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2021-00011, para decidir sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).





JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI AUTO INTERLOCUTORIO No. 0073

Santiago de Cali, Veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

La señora MARIA INES VARGAS PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.699.077, actuando a través de apoderada judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PROTECCION S.A., la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho, razón por la cual se admitirá el gestor.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora MARIA INES VARGAS PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.699.077, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PROTECCION S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la demandada, la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PROTECCION S.A., conforme lo dispone el artículo 8 del Dcto. 806 de 2020, es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia Demandante: MARIA INES VARGAS PEREZ Demandado: PROTECCION S.A. 2021-00011

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que al contestar la demanda, allegue toda la prueba documental que pretendan hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2º del C.P.L. y de la S.S.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderados judiciales de la demandante a los Dres. CARLOS EDUARDO CHUQUIMARCA YEPEZ y CLARA EUGENIA GARCIA MUÑOZ, identificados con la cédula de ciudadanía No. 5.234.855 y 31.976.117 y la tarjeta Profesional No. 237.895 y 249.518 del C. S. de la Judicatura (respectivamente), conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO

JUEZ

DJC

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO

En Estado No. $\mathbf{007}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27/01/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO La secretaria

Página 2 de 2